



Nombre del Alumno: Shirley López López

Nombre del tema: Personas Morales

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal Para Personas Morales

Nombre del Profesor: Liliana Grisel Escobar Herrera

Cuatrimestre: 6

Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública y Finanzas

Fecha de entrega: 06 de agosto del 2024.

INGRESOS

INGRESOS ACUMULABLES

Las personas morales residentes del país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes o cualquier otro tipo inclusive los provenientes del establecimiento en el extranjero

INGRESOS NO ACUMULABLES

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, pago de pérdida por accionistas, por primas que emita la propia sociedad por utilizar o evaluar sus acciones el método de participación con motivo de la revaluación.

INGRESOS POR DIVIDENDOS

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales o residentes en México.

**FECHAS EN
QUE SE
CONSIDERAN
OBTENIDOS
LOS
INGRESOS**

Los ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma en las fechas que se señala.

Enajenación de bienes: se expida el comprobante fiscal que ampare el precio, se envíe materialmente el bien, se cobre total o parcialmente el precio aun cuando provenga de anticipos

Ingresos acumulables al momento de cobro de precios: tratándose de ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades ingresos por servicio suministro.

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes: cuando se cobre total las contraprestaciones o cuando estas sean exigibles a favor de que efectúe dicho otorgamiento.

Opción en caso de arrendamiento financiero: los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio total del precio pactado o la parte del precio exigible.

Ingreso obtenido en el ejercicio en el caso de enajenaciones a plazo: en términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes consideran como ingreso obtenido en el ejercicio total del precio pactado

Como se ejerce la opción y como opera el cambio de la misma: ejercer la totalidad de contratos, puede cambiarse sin requisitos una sola vez, el segundo deben transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio.

Cuál es el ingreso en caso de incumplimiento de los contratos: respecto los cuales haya ejercido para considerar como ingreso únicamente la parte del precio exigible.

Cuál es el ingreso al concluir el arrendamiento financiero: ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 d3l código fiscal de la federación.

Ingresos acumulables en contratos de obra inmueble: estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas para poder proceder su cobro pero que tengan lugar dentro de los tres meses.